

Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 1 de 1

## DECRETO N° 017 DE 2020 (Marzo 19)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚLICO EN EL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19"

# EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 315 numeral 2 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, artículos 198 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presiente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el "...Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana..."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre

Calle 5 No. 5 – 28, TEL.: 8002119 – Código Postal: 683531 E-mail: alcadia@confines-santander.gov.co www.confines-santander.gov.co



Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 2 de 1

otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- (...) 4- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, soda/es, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- (...) 12- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución número 0000385 de marzo 12 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estás persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo el Presidente de la República declaro un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional destinado exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión del COVID- 19, por el término de treinta (30) días calendario.

Que mediante Decreto 418 de Marzo 18 de 2020, el Presidente de la República dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.



Nit. 890.208947-3

Código: 2020.110.6.3

Versión: 3 Fecha: 01-2012

DECRETO

Página 3 de 1

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19", en el cual dispuso:

"Artículo 1. Objeto. El presente decreto establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

(...) "Artículo 2. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

2.1. Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

2.2. Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020. Artículo 3. Toque de queda de niños, niñas y adolescentes. Los alcaldes podrán, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020."(...)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución número 0000453 de marzo 18 de 2020 por medio de la cual adopta medidas sanitarias de control de algunos establecimientos por causa del COVID -19, estableció:

(...) "ARTÍCULO PRIMERO: Clausura temporal de establecimientos. Adoptar como medidas sanitarias preventivas y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.

Parágrafo: Los establecimientos y locales comerciales a que alude el presente artículo que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar (...)

(...) ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el quince (15) de abril del año en curso

Parágrafo. La vigencia de las medidas adoptadas en la presente resolución podrá finalizar antes del tiempo previsto, si desaparecen las causas que le dieron origen. O prorrogarse si persisten o se incrementan" (...)

Por lo expuesto.

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, (menores de edad), durante las 24 horas del día; desde la expedición del presente Decreto y hasta el 20 de abril de 2020, de conformidad con el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbase el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, y hasta las (6:00 a.m.) del día



Nit. 890.208947-3

 Código: 2020.110.6.3
 Versión: 3 Fecha: 01-2012

 DECRETO
 Página 4 de 1

sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, de conformidad con el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la Republica.

ARTÍCULO TERCERO: Clausurasen temporalmente los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos, billares y terminales de juegos de video, desde la expedición del presente decreto y hasta el quince (15) de abril del año en curso, de conformidad con la Resolución No. 0000453 de marzo 18 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: Los establecimientos y locales comerciales a qué alude el presente artículo que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbase las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABLES:** Corresponde a la Policía Nacional, Inspector de Policía Municipal, Secretaria de Transito, Comisaria de Familia y a la Secretaria Local de Salud de conformidad con sus atribuciones, dar aplicación a las medidas señalada en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. Remítase copia del presente Decreto al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Confines, Santander, Personería Municipal, Comisaria de Familia, Inspección de Policía, Secretaria Local de Salud para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y las medidas adoptadas en este podrán finalizar antes del tiempo previsto, si desaparecen las causas que le dieron origen. O prorrogarse si persisten o se incrementan.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Confines, Santander, a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

DIÈGO ARMANDO RIVERO CASTILLO Alcalde Municipal

Proyecto: William Ricardo Arguello/Asesor Jurídico Externo. Reviso: Maria del Pilar Ortiz Ceron /Secretaria General y de Gobierno.

V°B°: Diego Armando Rivero Castillo/Alcalde Municipal.

Calle 5 No. 5 – 28, TEL.: 8002119 – Código Postal: 683531 E-mail: alcadia@confines-santander.gov.co www.confines-santander.gov.co